

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE**

**LA**

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto el Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º Las Juntas y demas corporaciones especiales que forman parte de la Administración pública en la Isla de Cuba, serán en adelante cuerpos consultivos del Gobernador Capitan general en los asuntos de su respectivo instituto y competencia.

Art. 2.º El Gobernador Capitan general reasumirá las atribuciones de administración activa, que corresponden hoy á la Junta de Fomento, la de Sanidad, la de Beneficencia y la Inspeccion de Estudios.

Art. 3.º Las Juntas mencionadas en el artículo anterior deberán ser consultadas, cada una en su caso, por el Gobernador Capitan general, siempre que este hubiere de dictar cualquiera resolución de interés público sobre materia de la respectiva competencia de aquellas.

Art. 4.º La Junta de Fomento será además precisamente consultada cuando el mismo Gobernador trate de adoptar cual-

quiera providencia que, aunque no sea de interés general, recaiga sobre asunto de la competencia de aquella, y origine gastos de mas de 1000 pesos. De cantidades menores que esta suma podrá disponer por sí dicha Autoridad en casos y para objetos extraordinarios no comprendidos en el presupuesto de gastos.

Art. 5.º Cuando el Gobernador Capitan general no se conformare con el dictamen de cualquiera de las Juntas referidas me darán cuenta precisamente de su resolución, remitiendo al Gobierno copia de aquel para que que, con pleno conocimiento de causa, pueda Yo dictar mi Real aprobación.

Art. 6.º El Gobernador Capitan general pasará al exámen de dicha Junta las cuentas de los gastos que se ejecuten con cargo al presupuesto de la misma, y las observaciones que ella hiciere ó su contestacion, cualquiera que sea, deberán acompañarse á las expresadas cuentas cuando se remitan al Tribunal mayor del ramo para su glosa y aprobacion.

Art. 7.º Las Juntas mencionadas en el art. 2.º podrán representar al Gobierno supremo por conducto del Gobernador Capitan general sobre todas las mejoras materiales que juzguen convenientes en los ramos de su incumbencia.

Art. 8.º El Gobernador Capitan general continuará siendo Presidente nato de la Junta de Fomento. El Intendente general de la Isla será Vicepresidente.

Art. 9.º A los Vocales que hoy componen dicha Junta en representación de la agricultura y del comercio, se agregarán cinco más, tres representando á la industria, y dos á las profesiones especiales.

Art. 10. Los nuevos Vocales serán nombrados desde luego por el Gobernador Capitan general hasta la primera renovacion de la Junta, en cuya época serán todos reemplazados en la forma que determinan las ordenanzas.

Art. 11. Se suprime el cargo de Síndico de la Junta de Fomento.

Art. 12. Las secretarías y archivos de las Juntas expresadas en el art. 2.º, y la Contaduría de Propios y Arbitrios, se incorporarán en las oficinas del Gobierno superior político.

Art. 13. Las secretarías de las Juntas de Fomento, de Sanidad y de Beneficencia, y de la Inspeccion de Estudios, podrán ser desempeñadas por los Oficiales de la secretaría del Gobierno superior político que designe el Gobernador Capitan general.

Art. 14. Se autoriza al Gobernador Capitan general para adoptar las disposiciones necesarias á fin de poner en ejecucion lo establecido por el presente decreto, dándose cuenta para su aprobacion.

Art. 15. Quedan en su fuerza y vigor las ordenanzas de la Junta de Fomento de 1794 y disposiciones posteriores respecto á la misma en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

GOBIERNO POLITICO DE ZARAGOZA.

Núm. 812.

Circular núm. 331.

Desde el dia 10 de Mayo último se halla depositado en este Gobierno de provincia, un baul de la pertenencia de D. Benito Zapino, el cual contiene varias prendas de ropa blanca, y habiendo trascurrido tanto tiempo sin que por parte de éste ni otros haya sido reclamado he dispuesto insertarlo en este periódico para conocimiento de dicho Zapino, ó en su defecto de la persona que hubiere comisionado para recogerlo: en la inteligencia de que si en el término de un mes á contar desde la fecha no lo verifica, quedará á beneficio de las casas

de Beneficencia de esta Capital.  
Zaragoza 7 de Octubre de 1854 =  
Cayetano Cardero.

Núm. 843

Circular núm. 332.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia donde residan los sugetos espresados á continuacion, se servirán prevenirles se presenten inmediatamente ante el Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de esta ciudad, sito en la Virgen del Rosario número 1.º con objeto de prestar una declaracion. Zaragoza 11 de Octubre de 1854.—Cayetano Cardero.

*Sugetos que se citan.*

Jacinto Maza, Felix Calvo, Claudio Moliner, y la muger y la suegra de Lázaro Vicent.

Núm. 844

Circular núm. 333.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de seguridad pública de esta provincia, procurarán la captura de Manuel Gracia Villar, vecino de Caravantes, y caso de conseguirla lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Soria que lo reclama, cuyas señas se espresan á continuacion. Zaragoza 11 de Octubre de 1854.—Cayetano Cardero.

*Señas del reo fugado Manuel Garcia Villar.*

Edad 25 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara larga, color cetrino.

*Señas particulares.*

Mira un poco travesado, viste medias negras de lana, alpargatas abiertas, calzones de paño amatado ordinario; chaleco de pana negra usada, un pañuelo empañado azul en la cabeza, en mangas de camisa, una manta ordinaria de estopa y lana del pais y una faja de estambre azul.

Núm. 845.

Circular núm. 334.

Habiendo desaparecido del 3 al 4 del actual tres yeguas cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Don Pedro Salvo, vecino de Sos, encargo á los Alcaldes de esta provincia que en caso de ser habidas en sus términos municipales ó tener algun indicio de su paradero, se servirán participarlo á la Subdelegacion de Veterinaria del partido de Sos. Zaragoza 11 de Octubre de 1854.—Cayetano Cardero.

*Reseñas.* Una yegua de 5 años, pelo negro, alzada 7 palmos 3 dedos marcada bajo la cadera derecha con la V.

2.a Una yegua de 4 años, pelo negro, alzada 7 palmos con una cicatriz en la parte superior de los dos homoplatos, de la misma marca que la anterior bajo la cadera derecha.

3.a Una yegua de dos años castaña con

una estrella en la parte superior del frontal y una cicatriz en la pestaña del ojo izquierdo.

Núm. 846.

Circular núm. 335.

Para que el interes del Estado no se perjudique, ni sufra tampoco la moralidad y decoro de los dependientes encargados de administrar en los pueblos de la provincia los bienes y rentas de la nacion. Teniendo noticia que en algunos estancos se espense tabaco de contrabando, y que la venta de sal se verifica públicamente con detrimento gravísimo de los productos naturales de cada renta. En la imposibilidad de ejercer por mi mismo la vigilancia asidua y simultánea que se hace precisa para cortar de raiz tan escandalosos fraudes he dispuesto.

1.º Los Alcaldes constitucionales y Regidores Síndicos cuidarán en sus respectivos pueblos de la buena administracion de los efectos estancados, girando en nombre de mi autoridad cuantas visitas crean necesarias á los estancos, para enterarse por sí mismos de la forma y calidad del tabaco que se espenda y si este es de legitima procedencia ó de contrabando.

2.º Si observaren alguna falta nociva al acrecentamiento de las rentas públicas, ó al mejor servicio de los consumidores, la pondrán en seguida en mi conocimiento con los posibles detalles, y con las observaciones razonadas que les dicte su celo y patriotismo.

3.º Del mismo modo me consultarán todas aquellas medidas represivas y de precaucion, que en calidad de mejoras, estimen convenientes y posibles de ejecutar en sus respectivas localidades.

4.º Cualquiera omision de los Alcaldes constitucionales en el cumplimiento de este importante servicio, será mirada con desagrado por mi Autoridad, y castigada tambien si fuese necesario con arreglo á sus circunstancias.

Zaragoza 12 de Octubre de 1854.—El Gobernador, Cayetano Cardero.

Núm. 847.

#### Diputacion provincial de Zaragoza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el dia de ayer para la colocacion del asfalto necesario en los terrados del Palacio de esta Diputacion sito en la plaza de S. Francisco de esta ciudad, ha acordado dicha Corporacion sacar de nuevo á pública subasta el espresado servicio, el dia 15 del corriente á las doce de su mañana en el salon de sus sesiones, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Zaragoza 10 de Octubre de 1854.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Manuel Lasala, Secretario.

#### Pliego de condiciones que se cita.

1.º La contrata de este suelo se hace por varas cuadradas bajo el tipo de 13 rs. vn. por una.

2.º Los terrados se cubrirán de mas-tique asfáltico puro, y exento de alquitran ú otra materia que altere la dureza de este cimientto.

2.º El asentista será responsable de las dilataciones de la pasta por causas atmosféricas y de su inconsistencia al sufrir la presion de la planta humana.

4.º El contratista se obliga á ejecutar de su cuenta todas las reparaciones que se originen, siendo en pequeña escala, pero si la causa del deterioro fuese general en este caso levantará todo el asfalto y lo estenderá de nuevo con la solidez indicada, ó en caso contrario se ejecutará á sus espensas.

5.º Si al estender el asfalto no se hiciese en dos capas cambiando asi las juntas; será de precisa condicion el anteponer debajo de las uniones de las tiras principales, otras tiras de la misma materia asfáltica de cinco quilímetros de grueso por ocho centímetros de latitud.

6.º Para proceder al pago de esta obra, se medirá con intervencion del asentista, recibiendo su total, y dando las fianzas que garanticen las condiciones precedentes, concluida que sea la obra, pero quedará responsable por término de un año de la solidez y permanencia de la misma.

7.º Esta subasta se hace á toda ley, y el contratista presentará en el acto fianzas lisas, legas, y abonadas que garanticen el compromiso que contrae.

8.º No se admitirá ninguna proposicion que esceda del tipo señalado en la condicion 1.ª de las que han de regir en el subasto.

9.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado que se depositará en la caja buzón que de antemano se hallará preparada en la portería de la Diputacion provincial.

10. La Diputacion se reserva el derecho de admitir ó no las proposiciones que se le presenten, y tomando por tipo la mas baja, admitirá por término de media hora las mejoras que el rematante y los nuevos postores hicieren en el tanto que se señale.

11. El contratista se obliga á satisfacer los gastos, que la subasta origine, y á escriturar y proponer fianza aceptable; y en el caso de no llevar á efecto el cum-

plimiento de la obra dando principio dentro de tercero dia á contar desde la aprobacion del remate, se verificará á espensas del mismo contratista y de su fiador.

Número 848.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza

La Direccion general de Rentas Estancadas dice á esta Administracion principal con fecha 23 de Setiembre último lo siguiente.

»Enterada esta Direccion general de los buenos resultados que han producido á los empleados, que en virtud de la circular fecha 26 de Mayo último, adquirieron las tarifas de precios de cada uno de los efectos estancados publicados por D. Manuel de Teyverro; ha acordado recomendarlos á VV. nueva y eficazmente, para que haciendo estensiva dicha circunstancia á los que carezcan de las enunciadas tarifas, pueda, conseguirse el objeto que esta Superioridad se propuso de evitar á los empleados que de ella dependen, operaciones numéricas que exigen mucho y detenido tiempo tan necesario para otros asuntos del servicio.»

Lo comunica la Administracion en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Administradores subalternos de rentas y espendedores de efectos estancados, procuren la adquisicion de dichas tarifas, cuya utilidad inmediata se reconoce en su economía de tiempo que proporcionan y la seguridad tan necesaria en las operaciones de contabilidad, esperando que por este medio secundarán los deseos de la Direccion general de tan útil como recomendada publicacion.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 9 de Octubre de 4854.—Miguel Belluga.

Núm 849

D. Isidro Gomez Marzo, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon á Lázaro Vicent, natural que se dice ser de Maella, vecino de dicha villa, de edad de veinte y dos á veinte y cuatro años, reo ausente de la causa criminal que contra el mismo y otro estoy instruyendo sobre heridas causadas á Tomas Soberano, para que en el término de nueve dias que se le señalan, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad, de rejas á dentro, ó en este mi Juzgado calle de la Virgen

del Rosario número uno, á oír los cargos que de dicha causa le resultan, pues si así lo hace, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar Dado en Zaragoza á 9 de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro —Isidro Gomez.— Por mandado de S. Sría Justo Almenara.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Sestrica, en los dias 15 y 22 del actual, procederá en su sala de sesiones, autorizado competentemente al arriendo en pública subasta de las yerbas de la Dehesa de San Felices, bajo los pactos y condiciones que en el acto se manifestaran, ya aprobados

Con autorizacion del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, y bajo las condiciones aprobadas, se arrendarán en pública subasta las yerbas de la Mejana perteneciente al comun de vecinos de Villafranca de Ebro, confrontante con los términos de Fuentes y rio Ebro; los que gusten interesarse en dicha subasta se presentarán á las diez de su mañana de los dias 15 y 22 del corriente en la sala consistorial que finará el arriendo en favor del mejor postor.

EL AUXILIAR

DE LOS ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS, ó sea Instruccion para ajustar sus actos á las disposiciones de la ley de 3 de Febrero de 1823 restablecida para el gobierno económico-administrativo de los pueblos por Real decreto de 7 de Agosto de 1854; por

DON CELESTINO MAS Y ABAD.

El autor de este opúsculo que lo es el del Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos y del Almanaque administrativo, ha ordenado la instruccion que con el título de este prospecto se anuncia, movido del sentimiento de gratitud que le inspiran los Cuerpos municipales por la benevolencia con que han acogido sus trabajos administrativos. Al publicarla considera prestar un servicio no pequeño á los cabildos locales enseñándoles á qué han de ajustar sus actos, interin la nacion reunida en Córtes fija las atribuciones de los mismos y de los Cuerpos político-administrativo-provinciales

Consta de un tomo en 8.º que se mandará á correo tirado, franco de porte, al que remita 16 sellos de á 6 cuartos en carta franca con sobre A la Comisión general de Sierra.—Calle Imperial, núm. 22, Madrid.

En el mismo punto se hallan de venta, y se remitirán inmediatamente francos de porte.

El Libro de los Secretarios de Ayuntamiento, arreglado al sistema decimal propio para formar rápidamente toda clase de amillaramientos y repartimientos, 3.ª edicion. 9 sellos.

El Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las legales vigentes españolas. 13 sellos.

El Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, por el autor del Auxiliar; 4 volúmenes en 4.º prolongado, 80 rs. ó 114 sellos Cada tomo, 20 rs. ó 29 sellos.

El Almanaque administrativo de id. id., 24 rs. ó 36 sellos. Se comunica á los suscritores del primer semestre pueden renovar su abono para el segundo por 12 sellos.

Zaragoza: imprenta Nacional.